

EIS

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO ROL D-129-2019**

**RES. EX. N° 9 / ROL D-129-2019**

**Santiago, 04 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 09 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2019, con la formulación de cargos a la Sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada (en adelante e indistintamente, "Áridos San Vicente" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2° Que, fecha 04 de noviembre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, actuando en representación de la Empresa, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el cual se proponían acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-129-2019, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N° 539/2019, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó los antecedentes del PdC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para que ésta resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-129-2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC presentado por Áridos San Vicente y formuló observaciones al mismo. En respuesta a dicha observación la Empresa presentó una versión refundida del PdC con fecha 27 de diciembre de 2019.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-129-2019, de fecha 14 de enero de 2020, esta Superintendencia formuló nuevas observaciones al PdC Refundido presentado por Áridos San Vicente. En respuesta a dicha observación la Empresa presentó una versión refundida del PdC con fecha 27 de enero de 2020.

6° Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 6 / Rol D-027-2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por la Empresa, y levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2019.

7° Que, con fecha 27 de febrero de 2020, el Sr. Jorge Messen Gómez, actuando en representación de la Empresa, presentó un escrito mediante el cual se formulan descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Al referido escrito se acompañaron los siguientes documentos: i) Informe de monitoreo de aguas ETFA realizado por la empresa Algoritmos y mediciones ambientales SpA; ii) Informe de terreno emitido por la empresa Algoritmos y mediciones ambientales SpA; iii) Estudio de impacto acústico de noviembre de 2019, realizado por la empresa Max Silence servicio de acústicas ambientales; iv) Estudio de ruido primer semestre de 2020 realizado por la empresa Max Silence servicio de acústicas ambientales; v) Certificado de carga de estudio de ruido primer y segundo semestre de 2018; vi) Contrato de compraventa del inmueble donde se encuentra ubicada la vivienda; vii) Certificado de la Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones MyG Ltda. indicando que Áridos San Vicente no emite ruidos molestos que perturben su propiedad y que en la vivienda en cuestión no existe la destinación de habitación; viii) Diagrama de flujo del proceso de circulación y recirculación de las aguas; ix) Copia de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas; x) Fotografías fechadas y georreferenciadas del proceso de recirculación que incluye piscinas de decantación, motor de succión e impulsión de agua, bombas, tablero eléctrico y caseta; xi) Fotografía georreferenciada que da cuenta que las aguas son conducidas a la piscina de decantación impidiéndose mediante un pretil su escurrimiento a la laguna; xii) Fotografía georreferenciada de bomba (pozo) de lavado de áridos, donde se abastece el agua para el lavado de áridos; xiii) Videos sobre la operación de recirculación de aguas; xiv) Copia de protocolo de acción de fauna silvestre para zona de protección suscrito por la profesional Constanza Pérez; xv) Protocolo de acción para el manejo de fauna terrestre y acuática presente en el área de extracción, suscrito por la profesional Constanza Pérez; xvi) Copia de capacitación y contenido emitido por especialista en protección de avifauna a los trabajadores de la Empresa y ficha de asistencia de fecha 09 de junio de 2018; xvii) Fotografía fechada y georreferenciada de cerco y señalética; xviii) Copia de factura de compra de polines y malla de construcción de cerco; xix) Copia de factura de compra de árboles nativos utilizados en reforestación; xx) Informe de asesor forestal de evaluación de establecimientos; xxi) Proyecto de continuidad de reforestación; xxii) Autorización de bodega de residuos peligrosos; xxiii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de la correcta rotulación de los tambores y residuos al interior de la bodega; xxiv) Hojas de seguridad de los residuos peligrosos almacenados temporalmente; xxv) Descripción de las características físicas de la contención de derrame y tambores metálicos cerrados y rotulados con capacidad de 200 litros.

8° Que, con fecha 02 de junio de 2020, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-129-2019, a través de la cual se resolvió tener por presentados los descargos ingresados por Áridos San Vicente y se solicitó información para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. La Empresa no emitió una respuesta a propósito de dicha solicitud.

9° Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente

dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

10° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-129-2019, seguido en contra de la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada.

**II. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880**, a la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada, en los siguientes correos electrónicos: karinamessen@gmail.com; mberardiabogado@gmail.com y; [roberto.cuevasastudillo@gmail.com](mailto:roberto.cuevasastudillo@gmail.com)

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a María Sepúlveda Albornoz, domiciliada en camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a Mario Jiménez Vallejos, domiciliado en el KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía y; al Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, domiciliados en calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- María Sepúlveda Albornoz, Camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- Mario Jiménez Vallejos, KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

**Rol D-129-2019**